



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : FABIO NELSON BARON QUINO
Radicación : 2024-00246

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”** identificada con NIT. **891.101.627-4** y en contra de **FABIO NELSON BARON QUINO** identificado con C.C. **1.075.270.332**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la cuota No. 01 correspondiente a la suma de **\$81.593** que venció el 30 de octubre de 2023, más **\$74.709** de intereses corrientes causados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 29 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 01 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la cuota No. 02 correspondiente a la suma de **\$83.204** que venció el 30 de noviembre de 2023, más **\$73.098** de intereses corrientes causados desde el 30 de octubre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 01 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cuota No. 03 correspondiente a la suma de **\$84.848** que venció el 30 de diciembre de 2023, más **\$71.454** de intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 29 de diciembre 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 01 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la cuota No. 04 correspondiente a la suma de **\$86.523** que venció el 30 de enero de 2024, más **\$69.779** de intereses corrientes causados desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el 29 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 01 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la cuota No. 05 correspondiente a la suma de **\$88.232** que venció el 29 de febrero de 2024, más **\$68.070** de intereses corrientes causados desde el 30 de enero de 2024 hasta el 28 de febrero de 2024, más los



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, generados desde 01 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$3.358.343** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 21 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **SANTIAGO POSSO ANDRADE** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY